



Rama Judicial  
Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Sasaima  
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, primero (01) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Sucesión

Causante: JOSE GONZALO CASTILLO

Radicación: 25718408900120200019900

Por secretaría hágase entrega de las sumas de dinero consignadas y a que se alude en los escritos glosados a folios 306 y 310, y 311 del C01CuadernoPrincipal del expediente digital, a favor de previamente a resolver lo que en derecho corresponda de la anterior solicitud que elevada el apoderado judicial de la señora MARIA MERCEDES CASTILLO RODRIGUEZ. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, primero (01) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA**

**Demandado: ENRIQUE ALBERTO PADILLA ZARATE**

Radicación: 25718408900120220058700

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 025 del expediente digital, y acorde a lo manifestado por el demandado en documento glosado a folio 026 del mismo expediente, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Sin perjuicio de lo anterior por secretaría hágase de los dineros que hubieren sido cautelados hasta el mes de abril de 2025, inclusive, a la parte demandante. Si sobraren dineros devuélvanse al señor ENRIQUE ALBERTO PADILLA ZARATE o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, primero (01) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: OSCAR NOLBERTO PRIETO MARTINEZ**

**Demandado: ALFONSO FRANCISCO SOCARRAS MENDOZA**

Radicación: 25718408900120230059400

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en el escrito que antecede, glosado a folio 030 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de mayo de 2025.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Sin perjuicio de lo anterior se dispone que los dineros existentes y que hubieren sido descontados hasta el mes de mayo de 2025 inclusive se entreguen al demandante, y los dineros sobrantes se entreguen al señor ALFONSO FRANCISCO SOCARRAS MENDOZA o a quien legalmente autorice. Librese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, primero (01) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Verbal

Demandante: DAVIDA IRMA CORINA FERNANDEZ FIERRO

Demandado: JUAN FERNANDO BERNAL QUITIAN

Radicación: 25718408900120240026800

Visto el informe secretarial que precede, el Juzgado DISPONE: CITAR a las partes a la hora de las 02:00 PM del día 11 del mes de Septiembre de 2025, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de manera virtual de conformidad con lo autorizado en la Ley 2213 de 2022, la cual se adelantará en la plataforma MICROSOFT TEAMS PREMIUN. Comuníquesele oportunamente a las partes aquí intervinientes.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, primero (01) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Divisorio**

**Demandante: MARIA INES ESPINOSA DE MORA**

**Demandada: WILLIAM YOVANNY MORA ESPINOSA**

Radicación: 25718408900120240031800

Visto el informe secretarial que precede se aclara el auto calendarado 12 de junio de 2025 en el sentido de señalar que se concede a favor del señor WILLIAM YOVANNY MORA ESPINOSA amparo de pobreza en los términos del memorial glosado a folio 026 del expediente digital.

En los demás aspectos dicha providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sasaima, primero (01) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
"COOPCRESIENDO"**

**Demandado: RONALDO CAICEDO PACHON**

Radicación: 25718408900120250000200

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Visto el informe secretarial que precede y como quiera que los dineros embargados cubren ampliamente las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Sin perjuicio de lo anterior hágase entrega de las sumas embargadas a la parte ejecutante hasta el monto aprobado de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas; si sobrare dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien autorice. Por secretaría líbrese atento oficio al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo, hágase el fraccionamiento a que hubiere lugar.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, primero (01) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Sucesión

Causante: JESUS EDILSON RAMIREZ HERNANDEZ

Radicación: 25718408900120250001000.

Revisado el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por el partidor designado por los interesados dentro del presente proceso se observa que se ajusta en todo a los requisitos legales y a la diligencia de inventarios y avalúos la que se encuentra debidamente aprobada, además de incluir a los herederos reconocidos y demás interesados adjudicándoles en proporción a sus legítimos derechos.

Por lo anterior, es del caso proceder a impartir aprobación al trabajo de partición, toda vez que no se encuentra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

1.- Impartir aprobación al trabajo de adjudicación y partición de los bienes de los causantes JESUS EDILSON RAMIREZ HERNANDEZ, visible a folio 20 del expediente digital.

2.- Se ordena la inscripción de esta sentencia junto con el trabajo de partición en las competentes oficina de registro de tránsito automotor, así como de instrumentos públicos. Para lo cual deberá librarse el correspondiente oficio por parte de la secretaría previa la expedición de las copias auténticas pertinentes a costa de los interesados.

3.- Se ordena que a costa de los interesados se protocolice el presente expediente de la sucesión de JESUS EDILSON RAMIREZ HERNANDEZ en la Notaría de esta municipalidad, una vez cobre ejecutoria esta sentencia.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, primero (01) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Divisorio**

**Demandante: MARIA DEL ROCIO OSPINA MARTINEZ**

**Demandada: ANGELICA PATRICIA, MARIA DEL PILAR,  
MAURICIO, MARTHA CAROLINA Y PEDRO ELISEO OSPINA  
MARTINEZ**

Radicación: 25718408900120250010000

Como quiera que la apoderada de la parte demandante no aporta nuevos elementos de juicio que permitan variar la decisión adoptada tanto en el auto inadmisorio como en el proveído del 7 de junio hogaño mediante el cual se rechazó la demanda, el Juzgado no revoca este último.

En efecto, en sentir de este Despacho judicial el dictamen aportado con el libelo de demanda no reúne los requisitos mínimos que exige el artículo 406 del Código General del Proceso en punto a señalar porque procede la división material del inmueble objeto de la litis.

Consecuente con lo anterior se concede el efecto suspensivo el recurso ordinario de apelación formulado subsidiariamente, por secretaría remítase al Superior Funcional a fin de que se surta la alzada.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez